

AL DESPACHO. Informando que la demandante KATERINE HINOJOZA GALVIS presentó en nombre propio demanda ejecutiva contra CARLOS ANDRÉS PORRAS PÉREZ. Lo anterior para lo de su conocimiento. Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Laboral
Radicado: 680013105001-2023-00103-00
Demandante: KATERINE HINOJOZA GALVIS
Demandado: CARLOS ANDRÉS PORRAS PÉREZ

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO I

KATERINE HINOJOZA GALVIS actuando en nombre propio, solicita se libre mandamiento de pago, contra CARLOS ANDRÉS PORRAS PÉREZ por las obligaciones presuntamente contenidas en documento del 10 de noviembre de 2021 conforme los documentos que se encuentran insertos en el archivo N° 002 del expediente digital.

Para resolver se considera:

Vale la pena anotar que el artículo 12 del CPTSS, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, clasifica los procesos laborales en trámites de primera instancia, cuando su cuantía exceda los 20 salarios mínimos legales mensuales, y única instancia cuando los pedimentos de la demanda no alcancen dicho monto.

En materia laboral los trámites de ejecución se encuentran regulados en los artículos 100 y s.s. del CPTSS, normas que no hacen relación alguna frente al tema de la cuantía.

Sin embargo, considera preciso anotar el Despacho que esta clase de asuntos no pueden ser apartados del cumplimiento de dicha regla de competencia, en virtud de lo que establece el artículo 145 del CPTSS

máxime cuando en materia laboral la competencia por razón de la cuantía se encuentra expresada reglada.

De la revisión de la sentencia objeto de ejecución, se avista que la misma consiste en que se ordene a CARLOS ANDRÉS PORRAS PÉREZ el pago de la suma de **\$307.396.517** por concepto de acreencias laborales, relacionados en documento denominado como ACTA DE CONCILIACIÓN LABORAL.

De manera entonces que, al corresponder el monto perseguido en el trámite de ejecución, a una suma superior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el mismo debe ser tramitado bajo la cuerda de primera instancia.

Establecido lo anterior, es necesario indicar que el derecho de postulación por regla general está radicado en los abogados, es así como el artículo 25 del Decreto 196 de 1971 señala que nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito.

El artículo 28 de la norma en comento, prevé en el numeral 3° que por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en procesos de única instancia en materia laboral.

Igualmente, el artículo 73 del C.G.P. contempla que las personas deben comparecer al proceso por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa; por lo que el derecho de postulación se constituye en un presupuesto necesario para la validez de las peticiones formuladas al interior del trámite del proceso.

En el caso de marras se tiene que una vez efectuada la consulta en la página web www.ramajudicial.gov.co, se verificó que la persona identificada con cédula de ciudadanía N° 1.065.625.571 que corresponde a la señora KATERINE HINOJOZA GALVIS no registra la calidad de abogada.

En consecuencia, al no contar la ejecutante HINOJOZA GALVIS con derecho de postulación, al Despacho no le queda otro camino que NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado.

En consecuencia, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- **NEGAR** el mandamiento de pago formulado por **KATERINE HINOJOZA GALVIS** contra **CARLOS ANDRÉS PORRAS PÉREZ**, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 107** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **23 de agosto de 2023.**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria